



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular
Radicación: 63190408900120220008900
Asunto: Requiere Art. 317 C.G.P.
Ejecutante: Juan Carlos Guzmán
Ejecutado: Rafael Antonio Orozco Ortiz
Sustanciación: 033

Se requiere a la parte interesada para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a notificar el auto que libró mandamiento de pago en este proceso a la parte ejecutada ya sea conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De no efectuarse el trámite ordenado dentro del término antes indicado, quedará sin efecto alguno la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con los postulados del artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

**JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA**

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5156eefcdceb72db3f2b0cd7185ca139aee3fee163ab8727da5d6f5cd2d8cc9

Documento generado en 13/02/2023 07:38:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>